

Expediente: **306/24**

Carátula: **CONCHA SILVIA ADRIANA C/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *OVIEDO, Hector Guillermo-DEMANDADO*

20172194185 - *MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA, -DEMANDADO*

20218705724 - *CONCHA, Silvia Adriana -ACTOR*

30716271648312 - *DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDADES RESTRINGIDAS, IIº NOMINACIÓN-DEFENSOR DE MENORES E INCAPACES DE LA IIº NOM*

JUICIO: CONCHA SILVIA ADRIANA c/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 306/24

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 306/24



H105011578597

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2024

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo del pedido de citación en garantía respecto de SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, efectuado en fecha 17/09/24 por la demandada Municipalidad de Famaillá, quien expresa que se encuentra asegurada por dicha entidad, adjuntando a tal fin las constancias pertinentes.

Ordenado y corrido el traslado a la actora de tal petición (ver decreto del 19/09/24 y notificación automática del 20/09/24), la parte actora lo responde en fecha 25/09/24 prestando su conformidad con la citación peticionada.

De la lectura del escrito de demanda de fecha 28/06/24 surge que se inició demanda en concepto de indemnización por los daños y perjuicios presuntamente derivados del fallecimiento del hijo de la actora, acaecido en el balneario administrado por la Municipalidad accionada.

Conforme el artículo 118 de la Ley Nº 17.418, el damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba, previendo asimismo tal posibilidad para el asegurado en el mismo plazo y con idénticos efectos. En el presente caso, el pedido bajo examen resulta tempestivo,

por lo que se torna procedente hacer lugar a la citación en garantía solicitada.

En consecuencia, se deberá citar a estar a derecho en autos a SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, en el domicilio indicado por la peticionante, lo que será dispuesto por Presidencia de Sala.

COSTAS: Atento al resultado arribado y la actitud procesal de la actora, las costas se imponen por el orden causado (artículo 61 inciso 1 del NCPCyC, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del CPA).

En consecuencia, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la citación en garantía peticionada en fecha 17/09/24 por la Municipalidad de Famaillá. En consecuencia, **CÍTESE** a SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES a estar a derecho en autos, debiendo por Presidencia proveerse conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: NICOLAS FRANCISCO SÁNCHEZ

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Nicolas Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259238642

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1b8961e0-921f-11ef-b0c4-fd6c4fc21caa>